**A :** **Gerencias Regionales**

 **Administraciones de Aduana de Frontera Terrestre o Fluvial**

 **Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior**

**Empresas de Transporte Internacional**

 **Despachantes de Aduana**

 **Importadores**

**De :** Abog. Alberto Pozo Peñaranda

**GERENTE GENERAL**

 **ADUANA NACIONAL**

 **Ref. : Verificación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) en Aduana de Partida/Ingreso para la autorización de tránsito aduanero.**

 **Fecha :** La Paz, 07 de febrero de 2018

 **N° de páginas: 3** (incluida esta)

**SI UD. NO RECIBE TODAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTE A TELEFONO 2128008 INT 1041**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

De mi consideración:

Por medio del presente, se emiten aclaraciones respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de fecha 08/12/2017 y las instrucciones en relación al control que deben ejercer las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior y las Administraciones de Aduana de Frontera terrestres o fluviales, en el marco de lo establecido en el Artículo 14 del citado Reglamento.

1. **Obligatoriedad de registro de la DAM**

El registro de la DAM es obligatorio para las mercancías sujetas a una transacción de compraventa que ingresan a territorio nacional y que son sometidas al régimen de importación para el consumo y/o admisión temporal RITEX en aduanas de frontera o interiores, exceptuando los casos señalados en el artículo 13° del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM.

La obligatoriedad del registro de la DAM, aplica para las mercancías que son embarcadas en origen a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM establecido en el cronograma de implementación aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-056-17 de fecha 28/12/2017, señalado a continuación:

| **ADUANA DE INGRESO** | **FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA** |
| --- | --- |
| 071 - Agencia Exterior Matarani | 29/12/2017 |
| 241- Frontera Desaguadero621 - Frontera Yacuiba 641 - Frontera Bermejo 521 - Frontera Villazón | 29/01/2018 |
| 721 - Frontera Puerto Suárez722 - Frontera Arroyo Concepción643 - Frontera Cañada Oruro  | 26/02/2018 |
| 072 - Agencia Exterior Arica422 - Frontera Tambo Quemado542 - Frontera Apacheta543 - Frontera Avaroa | 26/03/2018 |
| 421 - Frontera Pisiga221 - Frontera Charaña841 - Frontera Guayaramerín921 - Frontera Cobija  | 23/04/2018 |

Se entenderá como fecha de embarque, la fecha de emisión del documento de embarque, salvo que en dicho documento exista de manera específica esta información.

El registro de la DAM fuera de los plazos establecidos en el Art. 6 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías, no impedirá que se autorice el tránsito aduanero.

1. **Excepción para el registro de la DAM** **para mercancías transportadas por vía terrestre y que provengan de países de la región**

La excepción descrita en el artículo 13, parágrafo segundo, inciso b) del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM, aplica solo para mercancías que cuenten con una Declaración de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, que sean transportadas exclusivamente bajo la modalidad terrestre al amparo de un Manifiesto de Carga y/o documento de embarque según corresponda y que hayan sido embarcadas en:

* Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay y Perú en el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).
* Colombia  Ecuador y Perú en el marco de Decisiones 399 y 617 de la Comunidad Andina.
1. **Control antes del inicio del tránsito aduanero**

**Importador o Despachante de aduana**

* 1. Proporciona el número de DAM al transportador internacional para la elaboración y registro del Manifiesto Internacional de Carga.

**Transportador internacional**

* 1. Registra en el sistema E-MIC (Manifiesto electrónico) el número de la DAM con el código D21, no siendo necesario adjuntar el documento escaneado en el sistema informático, ni ser presentado de manera física.

Adicionalmente, cuando la aduana de partida del manifiesto de carga corresponda a una Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior, complementará el campo 36 (documentos anexos) del sistema E-MIC con el número de la DAM.

**Técnico Aduanero en la Aduana de Partida/Ingreso (Agencia de la Aduana Nacional en el Exterior/Administración de Aduana de Frontera)**

* 1. Verifica que el número de la DAM consignada en el Manifiesto de Carga se encuentre en estado aceptado. En caso que la DAM no se encuentre aceptada, se deberá comunicar al transportador internacional, a fin de que se subsane este aspecto en coordinación con el importador.
	2. En caso de no existir observaciones, procede conforme a lo establecido en el Procedimiento para Gestión de Manifiestos y Tránsito aduanero.

El control que realizan las aduanas de partida o ingreso, consiste en verificar de forma exclusiva que se haya consignado el número de la DAM al manifiesto de carga y que dicha declaración se encuentre en estado ACEPTADA, lo cual no implica la revisión del contenido de la DAM, ni la aplicación de multas por contravención aduanera por posibles errores en el llenado o incumplimiento de plazos en tanto esta conducta no se incluya en el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior son responsables de cumplir y supervisar la correcta aplicación del presente instructivo, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM conforme lo establecido en el cronograma de implementación aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-056-17 de 28/12/2017.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.

GG: APP

GNN: MBC/DAT

UEPNSGA: RFCHB/DSMA/JMP

c.c. Archivo

HR-UEPGC2018-21